

Monterrey, Nuevo León, 30 de agosto de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución no presencial de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Buenas noches.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 19 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado, Secretaria en Funciones, a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, lo manifestamos en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación, abordaremos asuntos relacionados con fiscalización de gastos de campaña de candidaturas en diversas entidades, para lo cual

le pido a la Secretaria Sigrid Lucia María Gutiérrez Angulo, dar cuenta con los proyectos que presentamos al Pleno las tres ponencias.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sigrid Lucia María Gutiérrez Angulo: Muy buenas noches, Magistradas y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 87/2024, interpuesto por Nueva Alianza Zacatecas para controvertir la resolución del Consejo General del INE que sancionó al partido derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondiente al periodo de campaña del proceso electoral ordinario 2023 y 2024, en el referido Estado.

En el proyecto se propone confirmar la resolución, porque con independencia de los preceptos jurídicos utilizados por la autoridad responsable, existió una omisión del partido de subir la información que ampare los montos, pues los sujetos obligados tienen el deber de subir el soporte con la documentación original de todas las operaciones contables.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 106/2024, promovido por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Consejo General del INE en la que sanciona a dicho partido en Aguascalientes al advertir el incumplimiento de sus obligaciones durante la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

La ponencia propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, porque se considera que es apegada a derecho la determinación de tener por acreditada la falta, consistente en la omisión de reportar en el sistema integral de fiscalización los egresos generados por concepto de propaganda colocada en la vía pública a través de nueve parabuses, al estimar que el recurrente no confronta las razones por las cuales la responsable determinó que dicha publicidad debía considerarse un gasto de campaña atribuible a un candidato de Movimiento Ciudadano, además de que no especifica qué pólizas dejó de valorar la autoridad fiscalizadora, y respecto a la

individualización de la sanción, se consideran ineficaces los planteamientos del impugnante, porque los hace depender de una supuesta indebida acreditación de la infracción.

Ahora, doy cuenta con los recursos de apelación 109 y 141 de este año, interpuestos por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual le aplicó diversas sanciones derivadas de las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Previa acumulación, la ponencia propone modificar la resolución impugnada, toda vez que, como se detalla en el proyecto, la autoridad responsable vulneró el principio de exhaustividad al omitir analizar la totalidad de la documentación señalada por el apelante en el procedimiento de fiscalización, relacionada con la conclusión sancionatoria 05 C4.

Asimismo, se propone que al asistirle la razón al recurrente respecto al incongruencia que existe en el anexo 21, relacionado con la conclusión 05 C10, debe vincularse a la autoridad fiscalizadora a fin de que conforme se detalló en el proyecto, realice una verificación de dicho documento y, de ser el caso, realice los ajustes pertinentes en la documentación que corresponde.

Finalmente, se propone desestimar los restantes motivos de inconformidad al ser ineficaces o infundados.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 111 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la resolución y dictamen consolidados emitidos por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos en Aguascalientes, en el que se propone confirmar la resolución y el dictamen impugnados, porque la ponencia considera que debe quedar firme la acreditación de las faltas y sanciones impugnadas al ser ineficaces los planteamientos del impugnante.

Se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de apelación 126 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, por el que se resolvió respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Zacatecas.

En el proyecto se pone a su consideración modificar en la materia de impugnación la determinación combatida al estimarse que en cuanto a la conclusión 5C 17ZC durante el desahogo del procedimiento de fiscalización, la autoridad responsable dejó de analizar lo argumentado por el partido actor en respuesta al oficio de errores y omisiones, por lo que se deja insubsistente dicha conclusión para que, con base a lo manifestado por el partido actor, la autoridad responsable emita una nueva resolución conforme es detalla en el apartado correspondiente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso 129 de este año, promovido contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización iniciado en contra de la coalición *Fuerza y Corazón por Nuevo León*, así como de Jesús Homero Aguilar Hernández, entonces, candidato a presidente municipal de Hualahuises, Nuevo León.

Se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución reclamada, porque la autoridad responsable no tenía la obligación legal de fijar los costos de los conceptos denunciados conforme a la matriz de precios, ya que estos fueron reportados en el SIF.

Por otro lado, es infundado el agravio relativo a que la responsable no advirtió que en el escrito de queja se solicitó una diligencia de fe de hechos respecto de las ligas electrónicas ofrecidas como pruebas, dado que sí realizaron las certificaciones de existencia y contenido en las páginas electrónicas, finalmente, porque el partido no precisa qué elementos probatorios se dejaron de analizar.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 140 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la resolución y el dictamen consolidado emitidos por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a cargos de diputaciones locales y ayuntamientos en Nuevo León en el que se propone confirmar la resolución del dictamen consolidados, porque la ponencia considera que deben quedar firme la acreditación de las faltas y sanciones impugnadas al ser ineficaces los planteamientos de la impugnante.

Eso es todo, Magistradas y Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Sigrid.

En un momento más pasaremos a las cuentas individuales que también están a tu cargo, te pediría, por favor, cerrar el micrófono para tener una mejor claridad de las participaciones.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto a los asuntos de la cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Un tema que ya ha sido discutido en diversas ocasiones en esta Sala y que por tanto únicamente haré referencia de manera lo más concreta posible.

Es el recurso de apelación 129, es un asunto en el que se está revisando lo determinado por el Instituto Nacional Electoral en un procedimiento de fiscalización que inició por una queja que se presentó por un partido político. Es un asunto en el que el Instituto Nacional Electoral determina que existió un gasto por 60 mil pesos aproximadamente. El tope de gastos en la elección es de 86 mil, es una población muy pequeña.

El partido que impugna lo que dice es que el Instituto Nacional Electoral, otra vez, no estudió de manera exhaustiva los hechos que se hicieron valer en la queja.

El Instituto Nacional Electoral lo que dice es que sí existen unos gastos registrados en el sistema. El partido lo que nos viene a decir es que esa contestación evidentemente no está atendiendo motivo de la queja, y otra vez, igual que lo señalé en sesiones anteriores, desde mi punto de vista el Instituto Nacional Electoral no analiza lo que están planteando.

Y lo digo otra vez, porque hay asuntos en los que evidentemente los criterios jurídicos pueden ser debatibles, opinables y tener distintas perspectivas. Entiendo la necesidad de que los impugnantes planteen de manera precisa los agravios que hacen en contra de las decisiones de las autoridades que les generan perjuicio, pero aquí el partido, desde mi punto de vista, es muy puntual, lo que dice es: el 19 de abril yo denuncié una publicación en Facebook, nos entregaron bolsas y lonas alusivas a la campaña; el 22 otra igual con bolsas; el 24 igual; el 21 de abril, donde hubo banderillas, lonas, bolsas textiles; el 26 se nos entregó propaganda utilitaria, y así.

Y el Instituto Nacional Electoral, yo entiendo que tiene mucho trabajo, pero no voy a justificar bajo ninguna circunstancia esa falta, hay que decirlo con toda claridad, es respetable lo que hacen como autoridad, pero también es derecho de los impugnantes señalar la falta de estudio con la que se actúa, y creo que, a menos esto es, desde mi punto de vista, cuando esto se plantea de esa manera no tendríamos que hacer otra cosa, sino ordenar que el Instituto Nacional Electoral estudie, por Dios, eso.

No hay nuevamente un posicionamiento respecto de qué pasaría si esto se estudiara, pero evidentemente voy a estar en contra de todos aquellos asuntos en los que el Instituto Nacional Electoral, desde mi perspectiva, no atiende su deber de manera suficiente.

No quiero decir que lo hace de manera superficial o que existe una intencionalidad negativa, que esto pasa con algún partido y con otro no, con algún caso, con otro no, sencilla y objetivamente lo que sí quiero dejar en claro es que alguien dice que no estudia... (inaudible).

Ya puse unos ejemplos en la sesión pasada, donde se llega a un extremo que raya en lo inaudito cuando se intentaba pedir que una persona fuera notificada, y era una persona pública, este es otro caso que de verdad no puedo creer que el Instituto Nacional Electoral no haya cumplido con la responsabilidad, con la seriedad suficiente en el análisis del presente asunto.

Por tanto, votaré sencillamente en contra de este asunto, y hasta aquí dejaría mi intervención.

Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto si hubiera mayores intervenciones.

Pasaríamos a la votación, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

A favor de todas las propuestas con que se dio cuenta, a excepción hecha del asunto al que me referí y en el cual emitiré voto en contra en términos de mi intervención.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el recurso de apelación 129 se aprobó por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de un voto diferenciado en términos de su intervención.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los recursos de apelación 87, 106, 111, 129 y 140, se resuelve, en cada caso, se confirman las resoluciones impugnadas.

Por otra parte, en el recurso de apelación 109 y 141, previa acumulación y en el diverso 126, se resuelve en cada uno de ellos, se modifican las resoluciones controvertidas para los efectos precisados en las ejecutorias.

Para continuar pido a la señora Secretaria Sigrid Lucia dar cuenta con los proyectos que en lo individual propone al Pleno el Magistrado Camacho Ochoa.

Adelante, por favor, Sigrid.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sigrid Lucía María Gutiérrez Angulo: Muchas gracias, Magistradas y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 560 y 561 de este año, promovidos por la entonces candidata a la primera regiduría de representación proporcional de la candidatura independiente, Beatriz Ponce, y por el entonces candidato propietario del PRI a regidor de representación proporcional en la primera fórmula, José Ramiro, en contra de la resolución del Tribunal de San Luis Potosí que a su vez aprobó el acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto local asignó, a los partidos políticos y candidaturas independientes, las regidurías de representación proporcional, en lo que interesa, del ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, porque la ponencia considera que debe quedar firme la resolución del Tribunal local, dado que los impugnantes no controvierten frontalmente las razones que sustentan la determinación impugnada, en específico la asignación de regidurías por representación proporcional.

Enseguida, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 146 y 147, así como de los asuntos generales 76 y 77 promovidos por Carlos Cueva y Eleazar Carrillo para controvertir la omisión del Tribunal de Nuevo León de resolver diversos procedimientos especiales sancionadores.

Previa acumulación, a consideración de la ponencia, existe la omisión atribuida al Tribunal local, porque en los procedimientos especiales 501, 502 y 801 de este año, así como sus respectivos acumulados, fueron remitidos con un tiempo razonable para su resolución; sin embargo, respecto al 3,237 no les asiste la razón, pues aún se encuentra en instrucción ante el Instituto local.

Ahora, se da cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 336 y 337 de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y Morena en contra de la resolución del Tribunal de Tamaulipas que desechó por extemporáneos los recursos de inconformidad promovidos por dichos partidos políticos contra los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría de validez otorgada a la fórmula postulada por la coalición integrada por el Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena al obtener la mayoría de votación relativa a la elección de diputaciones locales por el Distrito 12 en Tamaulipas con sede en Nuevo Laredo.

La ponencia propone, previa acumulación, confirmar la resolución impugnada, porque fue correcta la valoración del Tribunal Local, pues el cómputo distrital concluyó el 6 de junio y en la respectiva sesión estuvieron presentes los partidos actores, por lo tanto, el plazo legal de cuatro días para presentar la demanda transcurrió del 7 al 10 de junio; por lo tanto, al haber presentado las demandas el 11 de junio, es evidente que se presentaron de manera extemporánea.

Es la cuenta, Magistrado, Magistradas.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto a los asuntos de la cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Camacho.

Yo solamente referir en relación a los juicios de revisión constitucional de los cuales dio cuenta al final la Secretaria.

Cuando se dan impugnaciones de cómputos distritales, en este caso para la elección de diputaciones locales en el estado de Tamaulipas.

Me parece muy importante señalar que habiéndose constatado en las actas de cómputo respectivo cuándo concluyó el cómputo distrital de mayoría relativa y cuándo concluyó el cómputo para representación proporcional es que como lo refiere el proyecto, se identifica la extemporaneidad de la demanda que se está validando por esta Sala, cuando el punto de referencia que se da en las demandas es al finalizar el cómputo de representación proporcional, y la diputación que hace valer estas impugnaciones es una diputación de mayoría relativa que se rige entonces cuando da la conclusión la autoridad administrativa electoral del cómputo de mayoría relativa.

Me llamaba mucho la atención por los aspectos tratados en una audiencia en concreto y personalmente pedí el acta para verificar estos datos y ese es el hallazgo que surge del acta directamente.

Con este apunte solamente sería mi intervención.

Y consulto si pasamos entonces a la votación.

Pasamos a la votación. Secretaria General de Acuerdos, la toma por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Son mi consulta. A favor de los proyectos.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En ese sentido, en los juicios ciudadanos 560 y 561 y acumulados, así como en los de revisión constitucional electoral 336 y 337, cuya acumulación también se propone, se resuelve en cada caso:

Confirmar las resoluciones controvertidas.

Por otra parte, en los diversos juicios electorales 146 y 147, y en los asuntos generales 76 y 77 acumulados, se resuelve:

Primero.- Se declara la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León de resolver los procedimientos especiales sancionadores 501 y acumulados, 502 y acumulados, y 801 y acumulados.

Segundo.- Es inexistente la omisión atribuida a dicha autoridad respecto únicamente del procedimiento sancionador 3,237 y acumulados.

Tercero.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León cumplir lo ordenado en el apartado de efectos de la ejecutoria.

Ahora pediría a la Secretaria María Fernanda Maya Uribe dar cuenta a este Pleno con el proyecto que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones Elena Ponce Aguilar.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Fernanda Maya Uribe: Con autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 614 del presente año, promovido contra una resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en un recurso de inconformidad de este año, en el que se desechó por extemporáneo el citado medio de impugnación interpuesto por el partido actor. La ponencia propone revocar la resolución impugnada, ya que, contrario a lo determinado por el Tribunal responsable se debió computar el plazo a partir de la conclusión del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa realizado por el Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo que aconteció el 6 de junio pasado, por lo que, el medio de impugnación era oportuno.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

Consulta al Pleno si hubiera comentarios respecto de este asunto.

Yo solo decir que aquí ocurre justamente lo que no advertimos en el asunto previo, también una diputación de Tamaulipas, aquí el Tribunal no verifica bien cuál es el momento de finalizar el cómputo de mayoría relativa, el cómputo distrital y tuvo por extemporánea la demanda, la regla es verificar la hora exacta en que la autoridad concluye cada cómputo, no cuando se termina de realizar el conjunto de cómputos distritales, me parece que en ello esta Sala ha guardado una postura primero a nada sin cambios, esa es la regla y ese es el punto a verificar, así que conforme a las circunstancias que se presentan en cada punto de verificación de ese momento en concreto, a conclusión del cómputo, es que se verifica la oportunidad de la demanda para evitar cualquier confusión, quisiera dejar muy en claro por qué en estos asuntos se decide en un sentido u otro, porque se presentan estas condiciones diferentes que son definitorias al sentido.

Si hubiera mayores comentarios, los consulto en este momento, si no pasaríamos a la votación.

Al no haber comentarios, por favor, tomamos la votación, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de la propuesta.

Gracias, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de la propuesta. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor del proyecto.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 614 de este año, se resuelve, revoca la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el fallo.

En este momento pido, por favor, al Secretario Celedonio Flores Ceaca dar cuenta con el proyecto que presento al Pleno.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 144 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila que declaró la improcedencia del medio de impugnación, porque el partido promovente no expuso agravios para cuestionar la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Torreón.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al considerar que, efectivamente, fue correcto el desechamiento por parte del Tribunal responsable en virtud de que el escrito presentado por el partido actor en contra de los resultados de la elección está dirigido a evidenciar diversas infracciones administrativas, consistentes en el uso indebido de recursos públicos y actos de promoción personalizada que ocurrieron en el referido municipio, por lo que se coincide en cuanto a que no contiene agravios que se dirijan a impugnar la validez de la elección y, por tanto, se considera correcto el desechamiento.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Celedonio.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios respecto al asunto de la cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: (Inaudible)

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de la propuesta, Secretaria.

Muy amable.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En ese sentido, en el juicio electoral 144, se resuelve:

Se confirma la determinación controvertida.

Para concluir, solicito a la Secretaria General dar cuenta con el proyecto restante.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 321 de este año, promovido para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León relacionado con la validez de la elección del Ayuntamiento de Salinas Victoria.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que quien promueve carece de legitimación procesal para actuar en nombre del partido político actor al tratarse de una persona distinta a la acreditada ante el órgano electoral primigeniamente responsable.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto al último asunto.

Magistrado Camacho, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

La propuesta propone desechar un asunto básicamente por el tema de la representación.

La Ley establece supuestos ordinarios, también supuestos extraordinarios y la Sala Superior tiene un criterio, en el cual se autoriza la representación a favor de personas que no son las exactamente previstas en la Ley, pero son las que en algún momento en la instancia de la cadena impugnativa tuvieron la representación.

Ya es un tema también discutido con profundidad en esta Sala en diversas sesiones, por lo tanto no me extenderé, únicamente señalaré que estoy en contra de este criterio.

Y en términos generales, voy cayendo en cuenta que estoy en contra de todos aquellos criterios que niegan el derecho de acceso a la justicia a las personas.

Evidentemente existe una voluntad, una intencionalidad de impugnar, de inconformarse de un resultado y, desde mi punto de vista, otra vez, con independencia de lo que finalmente se resuelva, considero que tendría que ser atendido.

Es momento incluso de señalar ya muy avanzado en el pico, dijera, el proceso electoral en esta época en la que se duerme poco y especialmente los equipos, que es importante reflexionar sobre los términos en los que está diseñada la materia en cuanto a los plazos.

En esta sesión varios asuntos quedan fuera de la posibilidad de revisión, porque cuando se diseñó el sistema, ya hace aproximadamente 30 años, se estaba avanzando de un estadio en el que no existía el derecho de impugnación a un momento en el que por primera vez se dio a los partidos en las partes en las que tenía la posibilidad de impugnar.

Creo que es momento de repensar la forma en la que está redactada y repensarlo no solo a partir de lo que dice la ley sino de la constitucionalidad de las normas que establecen estos plazos.

Un plazo de cuatro días evidentemente no es un plazo suficiente para presentar una impugnación seria sobre un asunto. El Juicio de amparo 15, 30 o un año, etcétera, y vamos a cualquier otra materia, laboral, penal, civil, etcétera. En realidad, son los plazos más restrictivos en el sistema jurídico y lo son para atender asuntos que tendrían que ser de una máxima prioridad, porque no solo están vinculados con el interés de una persona, en lo individual, sino con intereses de la colectividad.

Esta intervención tiene razón de ser, porque un servidor cuando está repensando un criterio y considera que es necesario si evolucionar o modificarlo, siempre consciente de que la principal virtud de un juzgador tiene que ser la congruencia, mantener el sentido de sus votos para exista predictividad, para que las partes sepan lo que se va a votar, para que no existan espacio para una crítica negativa fundada, tiene que mantener la congruencia, la congruencia es el principal valor del juzgador.

Un juzgador puede ser ideológicamente una persona que está a favor de los derechos, de libertad sexual o una persona que tiene una visión más restrictiva, una persona que está más a favor del acceso a la justicia, de una persona que está más restrictiva en cuanto a ese tema.

En cuanto al aborto, así, en cualquier tema que sea así controversial, este es un tema de primer orden, el plazo de los plazos y yo anticiparía que es un tema que estoy reflexionando a profundidad y que muy probablemente el criterio de un servidor vaya a avanzar en el sentido de considerar que estas normas deben de ser objeto de una revisión profunda.

Las normas que establecen los plazos, las normas que establecen la representación de una manera tan restrictiva, siempre (inaudible) sido de las personas idóneas para rechazar las impugnaciones (inaudible)...

De ahí la intervención. Agradezco mucho su tiempo.

Presidenta, gracias. Magistrada en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Consulto a la Maestra Ponce si tuviera comentarios respecto de este último asunto.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, muchas gracias a ambos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Yo siempre voy a, iba a decir aplaudir, pero ese no es en un sentido literal sino de verdad, reconocer y acompañar los esfuerzos, las inquietudes, los diálogos y las argumentaciones para hablar de aspectos pendientes de una nueva reflexión y quizá las reformas que puedan darse, deseablemente pudieran atenderlos en materia electoral, inclusive, para resultados tener cuatro días solamente para impugnar.

Son actos complejíssimos que para impugnarse realmente a fondo no es tiempo suficiente, ni cercano, realmente se vuelve una escalada compleja para las partes, para los justiciables, amerita una reflexión, incluso, las formalidades de quién puede impugnar a nombre de quien, las representaciones ante un órgano o no, que incluso lo hablamos con

los consejos municipales muchas veces en las reflexiones jurisdiccionales.

Los consejos municipales, acaba la elección, acaba el cómputo municipal y es un órgano temporal que desaparece, y después cuando se presentan impugnaciones de representaciones partidistas ante los consejos municipales, existe un criterio que dice que, si el órgano ya no existe, esa representación se extinguió.

Y me parece que es importante considerar menos restrictivos o con menos formalismos, efectivamente, las representaciones para conceder el acceso a la justicia.

Sin embargo, la letra a la Ley ahí está, sería una inaplicación implícita que Sala Superior, que es quien rige los criterios en la materia electoral de todas las autoridades, incluidas las Salas Regionales, ha mantenido y ha sostenido que esa representación tiene un sentido de cercanía al conocimiento del acto y que, en su caso, para que esta no sea viable se tendría que tener un poder especial, que de una representación símil a la que tienen los representantes ante cada órgano.

Yo hago votos, porque esto también tenga una nueva reflexión y una flexibilización para ser acorde con el principio de acceso a la justicia.

Así que, Magistrado, si consideras escribir algo al respecto y hacer la propuesta como algo académico, de verdad que yo creo que es muy necesario.

Mientras tanto, en lo jurisdiccional, yo me seguiré ciñendo a las jurisprudencias y normas legales vigentes, deseando que sea el mapa jurídico el que cambie, desde luego en eso creo que coincidimos.

Adelante, Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Yo pensaría un poco distinto, pensaría que no es un tema de reflexión académica, yo pensaría que conforme, precisamente, a lo que expresamente dispone la constitución, nosotros contamos con la facultad de inaplicar las normas.

Si consideramos que el plazo es contrario a la constitución, si llegamos a convencernos de esto, yo todavía no estoy completamente convencido, no quise cambiar mi criterio a medio proceso, pero cada vez se ha reflexionado más entorno a eso. No lo hago, porque estoy consciente de que, como indiqué, el valor principal y la cualidad principal que tiene un juzgador, desde mi punto de vista, una de las más importantes, no que sea la principal, pero sí una de las principales, es la congruencia, y hay que mantenerla para garantizar la predictibilidad, la certeza, la seguridad, la confianza en las instituciones, que no piensen que es un caso y otro no.

Algo que quiero que me caracterice es votar de manera consistente en todos los criterios sin distingo de colores apegados a lo que yo pienso.

Pero en el momento, si es que llego a convencerme, evidentemente será un tema jurídico. La constitución dice que los Magistrados de las Salas Regionales tienen facultad para interpretar la Constitución, y ese no es un tema decidido en Sala Superior, lo que se decidió fue una interpretación sobre la base de que la norma era apegada a la Constitución.

Otro debate será si una Sala considera, si llegáramos a considerar que eso es inconstitucional, y eso no se ve lejos de ello.

Muchas gracias, Presidenta. Muy amable.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Qué bueno que habla de la predictibilidad y la certeza, porque con ello también nos afiliamos.

Pasamos a la votación si no hubiera mayores comentarios.

Adelante, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Secretaria. En contra de la propuesta en los términos de mi intervención.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor.

Gracias, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el asunto se aprobó por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, que anuncia la emisión de un voto diferenciado en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 321 de este año, se resuelve:

Se desecha de plano la demanda.

Compañeros de Pleno, señor Magistrado, señora Secretaria en Funciones de Magistrada, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión, por lo cual, siendo las veinte horas con cuarenta y cinco minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos. Muchas gracias, Secretaria General.

Buenas noches.